

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Echeverría Ramírez S. A. S. en Liquidación
Demandado	Claudia Lucía Saldarriaga y/o
Radicado	05001-31-03-011–2021-00085-00
Asunto	Fija caución para evitar y levantar embargos.

Los codemandados Ángela Lucía Jaramillo y Luis Fernando Echandía Uribe ofrecen pagar caución con el fin de que se levanten los embargos practicados sobre sus bienes inmuebles y sus productos financieros.

Revisado el expediente, este despacho constata que los solicitantes actualmente sufren los siguientes embargos:

ÁNGELA LUCÍA JARAMILLO	LUIS FERNANDO ECHANDÍA
Inmueble M. I. 001-1230446 Oficio n.º 365 del 29 de junio de 2021 Anotación n.º 14 en el folio de matrícula Cuenta de ahorros *****7560 Bancolombia S. A. Oficio n.º 366 del 29 de junio de 2021 Registrada (cfr. arch. 1.6 c. 2) Cuenta de ahorros *****7229 Bancolombia S. A. Oficio n.º 366 del 29 de junio de 2021 Registrada (cfr. arch. 1.6 c. 2)	Inmueble M. I. 001-916015 Oficio n.º 365 del 29 de junio de 2021 Inmueble M. I. 001-1230446 Oficio n.º 365 del 29 de junio de 2021 Anotación n.º 14 en el folio de matrícula Inmueble M. I. 001-927506 Oficio n.º 365 del 29 de junio de 2021 Cuenta de ahorros *****6562 Bancolombia S. A. Oficio n.º 366 del 29 de junio de 2021 Registrada (cfr. arch. 1.6 c. 2) Cuenta de ahorros *****7195 Bancolombia S. A. Oficio n.º 366 del 29 de junio de 2021 Registrada (cfr. arch. 1.6 c. 2) Cuenta de ahorros *****8264 Bancolombia S. A. Oficio n.º 366 del 29 de junio de 2021 Registrada (cfr. arch. 1.6 c. 2) Cuenta de ahorros *****8338 Bancolombia S. A. Oficio n.º 366 del 29 de junio de 2021 Registrada (cfr. arch. 1.6 c. 2)

Pues bien, el art. 602 del Código General del Proceso claramente dispone que los ejecutados podrán evitar la práctica de embargos o solicitar el levantamiento de los practicados, «*si presta[n] caución por el **valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento***» (énfasis añadido). Según el mandamiento ejecutivo, el valor actual de la ejecución, con cálculo de intereses moratorios y costas, está en \$195.575.949, que aumentado en media parte equivale a \$293.363.924.

Para los propósitos del sobredicho artículo, que es preciso en cuanto al monto, se fija caución a petición de parte en la suma de **\$293.363.924**. Los codemandados Ángela Lucía Jaramillo y Luis Fernando Echandía Uribe podrán prestarla en cualquiera de las formas autorizadas por el art. 603 ibídem, incluida, claro está, la de tomar póliza con una compañía de seguro, como ellos mismos sugieren; escogida, entonces la forma,

deberán incorporarla al expediente dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de aplicarse la consencuencia prevista en el artículo 603 inciso 2 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48a945ed86befd49506c312e6ce61b96b204555f03e540d9b6f2354b6e37f14**

Documento generado en 16/11/2021 09:34:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>